

FUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del dia de hoy.

Valencia.—El General en Jefe de las fuerzas frente á Cartagena participa que adelantan los trabajos de la trinchera del centro y establecimiento de la batería de la izquierda, siendo más lentos los primeros por el gran desarrollo que necesitan. Uno de los disparos de la batería de la derecha en los Hieres ha producido un incendio en Atalaya. La derecha se habrá extendido esta noche hasta el pequeño pueblo de Cantarás en las vertientes del monte Roldán.

El Capitan general participa que la brigada Weyler alcanzó ayer á la facción Santés en Bocairente, de donde salió en desorden á la llegada de las tropas que sólo pudieron hacer un disparo de artillería, habiendo alcanzado á dicha facción nuevamente á las cuatro de la tarde en las fuertes posiciones de los pinares del Rincon, de donde la desalojó, persiguiéndola hasta bien entrada la noche. No se saben aun los detalles de este encuentro ni las bajas causadas al enemigo; las nuestras han sido en corto número.

Segun telegrama de Alicante las tropas del Gobierno han alcanzado á la facción cerca de Bañeras, y á las cuatro y media de la tarde de ayer se oía un nutrido fuego de cañon y fusilería que duró hasta entrada la noche. Se esperan detalles.

Cataluña.—El Gobernador militar de Lérida da parte de que á la fuerza del Brigadier Franch se ha incorporado la columna del Coronel Tomaseti, procedente de la expedicion á Berga formando una sola brigada que, despues de reforzar los destacamentos de Cervera y Tárrega, ha emprendido operaciones hácia la parte de Solsona.

Noticias de Tarragona anuncian que la columna del Brigadier Salamanca sorprendió y dispersó al anocheecer de ayer en Capellades á la facción Miret, fuerte de 800 hombres, causándole seis muertos vistos y cogiéndole bagajes y varios efectos de guerra. Así aparece de un telegrama.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe desde Orio, con fecha del 19, participa que las tropas de su mando pasaban el rio Oria sobre un puente de barcas construido por el cuerpo de Ingenieros, proponiéndose permanecer en Aya, Zaraz y Guetaria para avanzar al dia siguiente sobre Azpeitia, cuyas fábricas son las únicas que proporcionan municiones de fusil á los carlistas.

El General Primo de Rivera participa con fecha de ayer que se propone reconocer todos los pasos de los rios Aragon y Ebro y pueblos inmediatos, con objeto de inspeccionar los destacamentos, los puentes y sus defensas.

Segun da parte el Comandante general de Vizcaya, se han ocupado ayer dos casas situadas en Deusto y la iglesia del pueblo sin tener bajas por parte de nuestras tropas, habiéndole causado al enemigo la de un muerto, un herido y un prisionero. El 21 fueron destruidos por los vapores *Gaditano* y *Ferrolano* los parapetos que tenían los enemigos frente al puente de Luchana y una casa en que se refugiaban.

Aragon.—El Capitan general manifiesta que una partida de 10 caballos, perteneciente á la facción Marco, ha entrado ayer en Hijar llevándose el aparato telegráfico, mientras que el resto de la fuerza se encontraba en Oliete. Otra partida de 43 hombres entró el dia 20 en Josa dirigiéndose despues á Montalban. La columna del Coronel Lacalle persigue activamente á aquella facción.

Castilla la Nueva.—Segun parte del Gobernador de Ciudad-Real, ha estado hoy en Sacereña una facción al mando de Riego, compuesta de 90 caballos. Esta facción es parte de la del cabeilla Infante.

Galicia.—Segun telegrama de la Coruña, los sucesos contrarios al orden ocurridos en aquella provincia han sido de escasísima significacion, habiéndose reprimido en el acto y detenido á los culpables.

Andalucía.—El Gobernador de Córdoba da parte de que en aquella provincia no existe partida alguna carlista.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

Aun cuando no tan radicales y profundas como fuera de desear y cual exige un sistema penitenciario racional, filosófico y fundado sobre la base de la moralizacion y correccion del penado, algunas reformas, sin embargo, se han introducido por el Gobierno de la República en aquel importante ramo de la Administracion, y todavía hubieran sido mayores y por consecuencia más eficaces si el estado del país y los recursos del Erario hubieran consentido. Siéntese por todos la necesidad imperiosa de dar á los Establecimientos penales nueva organizacion; de convertirlos de focos de inmoralidad y sitios de perdicion, en escuelas en donde con el estudio de los deberes sociales aprenda el criminal á sofocar las pasiones, destruir las preocupaciones, contener los movimientos irreflexivos que conducen al crimen y que son engendrados muchas veces por los malos instintos. ¿Puede en la actualidad el Estado atender con sus escasos recursos á esta obra salvadora que ha de contribuir á devolver corregidos y rehabilitados al seno de la sociedad á un sin número de séres? ¿Puede hoy por hoy llevarse á cabo la reforma penitenciaria en la extension que reclaman los adelantos científicos en esa materia? Indudablemente que no, y por esta razon lo más lógico y natural es ir mejorando lo existente de una manera paulatina, por medio de pequeñas pero progresivas é incesantes reformas; y puesto que no sea dado llegar de una vez al mayor grado posible de perfeccion en el ramo penal, ir preparando los medios para que en un plazo no lejano pueda nuestra organizacion penitenciaria competir con la mejor de los países extranjeros.

Alentado por este deseo el Gobierno de la República, ha fijado hoy sus miras principalmente en el personal de los Establecimientos penales que no corresponde de mucho ni puede corresponder, dadas sus condiciones, á la alta y delicada mision que le está confiada. ¿Qué estudios, qué antecedentes, qué garantías de acierto se exigian á los que iban á desempeñar tan importantes cargos? Absolutamente ninguno. Desde el Comandante hasta el último capataz; desde el Jefe hasta el infimo subalterno podian carecer de toda instruccion y de toda competencia; ni aun se exigian para el desempeño de sus respectivas funciones los principios más elementales, los conocimientos más rudimentarios de la instruccion primaria; correspondiendo, por tanto, á estos empleados, ininteligentes la mayor parte, la mision más sagrada que la sociedad puede confiar á sus individuos; la de abrir los ojos de la inteligencia á la luz de la verdad moral; la de arrancar del espíritu de los desgraciados que moran en los presidios la levadura del crimen.

El Gobierno ha examinado la historia y antecedentes de los empleados que de muchos años á esta parte han existido en los Establecimientos penales, encontrando muy pocos que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de sus cargos. La inmensa mayoría de ellos han sido, no ya personas de carrera, pero ni siquiera medianamente instruidas. Era, pues, necesario que desapareciese un estado de cosas tan altamente pernicioso y contrario á la buena administracion de los presidios y á la eficacia de la pena para el mejoramiento del penado.

Conviene en primer lugar dar nueva y más apropiada nomenclatura á dichos funcionarios. Esta variacion responde á un pensamiento sumamente útil y beneficioso. Cuando los presidios tenían una organizacion militar y estaban montados sobre bases más que de rigurosa, de bárbara disciplina; cuando el cabo de vara ejercia sus

funciones y el penado era un ser de quien la sociedad se vengaba sin procurar su mejoramiento, enhorabuena que existiesen Comandantes, Mayores, Ayudantes, furrieles y capataces; que se llamase brigada y escuadra á la reunion de determinado número de hombres y cuartel al presidio; pero en la actualidad, con la aceptacion del principio de que la pena sólo se impone para corregir y mejorar la condicion moral del que la sufre, los Establecimientos penales han de tener por necesidad una organizacion análoga á la de los asilos en donde se reúnen los enfermos del cuerpo y los desheredados de la fortuna, llevando los funcionarios de esos Establecimientos nombres apropiados á la mision que desempeñan, nombres que signifiquen, no imposicion ni rigor, sino celo, vigilancia y cuidado.

No es sólo el nombre, sino que tambien las funciones que ejercen los empleados las que han de variarse, designando á cada uno aquellas que conduzcan mejor á la más recta administracion, estableciendo entre todas esa armonía que constituye, en medio de la diversidad de atribuciones, la indispensable unidad de accion. El Director que sustituirá al llamado hoy Comandante ha de ser el Jefe superior del establecimiento, teniendo á su cargo el impulso de la parte disciplinaria, sin perjuicio de la inspeccion que ha de ejercer sobre la económica. Esta ha de estar encomendada al Contador ajeno por completo á toda gestion en materia de disciplina, puesto que hasta en los casos de ausencia y de enfermedad del Jefe del Establecimiento sustituirá á este un Inspector de igual categoría y sueldo que el Contador. De esta manera no existe ese cúmulo de funciones por parte de aquel, y que en un momento dado le convierte en Jefe más discrecional aun que el mismo Comandante, puesto que reúne las atribuciones de ámbos y quedan en su poder sin intervencion de ningun género los fondos existentes en la Caja del penal, pudiendo, como por desgracia ha sucedido, defraudarlos con toda seguridad.

Un funcionario que se denominará Oficial de Contaduría será el que, desempeñando las funciones que hoy están á cargo del furriel, sustituirá en ausencias y enfermedades al Contador.

Estos dos empleados y los Escribientes de oficina, de nueva creacion, sólo podrán nombrarse despues de haber demostrado condiciones de capacidad que se fijarán oportunamente. La creacion de estas plazas de Escribientes libres producen un regular aumento en el presupuesto; pero era de todo punto necesaria si la contabilidad, si la administracion económica de los presidios habia de llevar el sello de la exactitud y fideidad más absolutas. Suprimidos los que á su cargo tenían las funciones de Escribientes, escogiéndose estos entre los que poseian mejor forma de letra y nociones de contabilidad, siendo precisamente los elegidos, y á causa de estos mismos conocimientos, los reos de falsificacion, estafa y cualquier otro delito para cuya perpetracion se necesitan conocimientos aun cuando sean escasos. Por otra parte, el empleo de los penados en las oficinas entraña una desigualdad que no debe consentirse si la pena ha de tener la debida eficacia.

Igualmente se han de exigir condiciones abonadas para desempeñar los cargos de Director, Inspector, Subinspector y Celadores destinados exclusivamente al cuidado del régimen interior del establecimiento. De forma que la administracion de los presidios se dividirá en dos Secciones completamente independientes y con diversos funcionarios que las desempeñen: la disciplinaria y la económico-administrativa; por encima de ámbas, armonizándolas y cuidando de su recta gestion, estará el Director como Jefe del establecimiento, y vigilando el desempeño de las distintas funciones la Junta inspectora, cuya organizacion y atribuciones se señalan.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir á D. Pablo Nuñez Campoy la dimision que ha presentado del cargo de Jefe del Cuerpo de Orden público de esta provincia, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Respecto á la Seccion facultativa que se compondrá del Médico y el Maestro de Instruccion primaria, necesario es advertir, en cuanto al primero, que se le asigna una cantidad proporcional á la clase é importancia del establecimiento que asiste, y no como anteriormente sucedia en que todos sin excepcion disfrutaban de igual sueldo fuera cual quisiera la poblacion penal, y por consiguiente el celo y los esfuerzos que debian emplear; y en cuanto á los segundos el decreto de 16 de Julio último determina bien claramente sus derechos y obligaciones.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de los Establecimientos penales se dividirán en tres Secciones: la disciplinaria, la económica y la facultativa, las tres bajo la superior inspeccion de un Jefe del establecimiento.

Art. 2.º Para ser Director de Establecimientos penales se necesita tener más de 25 años y reunir uno de los requisitos siguientes:

Pertenecer ó haber pertenecido á la carrera judicial; ser Licenciado en Derecho; tener un empleo en el ejército que no sea inferior al de Comandante, ó haber demostrado en pública oposicion conocimientos administrativos por los cuales haya ocupado ó sido propuesto para un destino público de igual categoría.

El Director disfrutará de un sueldo de 4.500 pesetas en los presidios de primera clase, de 4.000 en los de segunda, y de 3.500 en los de tercera.

Art. 3.º Los empleados de la Seccion disciplinaria serán el Inspector, los Subinspectores y los Celadores.

Art. 4.º Para ser Inspector se necesitarán las mismas condiciones de edad que se exigen para el Director; ser Licenciado en Derecho, Jefe de Negociado, Ingeniero industrial, Oficial del ejército con buena hoja de servicios, haber servido más de dos años empleos superiores al de Ayudante tercero de penales con buena nota en sus expedientes ó haber sido Alcaldes de cárceles de partido y Audiencia con idéntica condicion.

Este funcionario disfrutará de un sueldo de 2.750 pesetas en los presidios de primera clase, de 2.500 en los de segunda, y de 2.250 en los de tercera.

Art. 5.º Para ser Subinspectores, además de la edad prefijada anteriormente, se necesitará haber sido Sargento ó cabo del ejército ó de la Guardia civil, con buena hoja de servicios ó haber desempeñado el cargo de Ayudante tercero de Establecimientos penales durante más de dos años á satisfaccion de sus superiores, y gozarán de un sueldo de 1.250 pesetas.

Art. 6.º Los Celadores le obtendrán de 875 pesetas, y para ser nombrado será requisito indispensable haber servido durante dos años cargos análogos en Establecimientos penales, ó ser licenciado del ejército ó Guardia civil con buena hoja de servicios.

Art. 7.º La Seccion económica se compondrá de Contadores, Oficiales de Contaduría y Escribientes; los primeros serán iguales en categoría y sueldo á los Inspectores; los segundos tendrán el sueldo de 2.000 pesetas en los presidios de primera clase, de 1.750 en los de segunda, y de 1.500 en los de tercera, los últimos disfrutarán el sueldo de 1.000 pesetas; siendo nombrados para estos diferentes cargos los que en un exámen, cuyas condiciones respectivas se señalarán previamente, prueben su suficiencia para el desempeño de dichas funciones.

Art. 8.º Los Directores y Contadores prestarán una fianza de 2.500 pesetas los que lo sean de los presidios de primera clase; de 2.000 los de segunda, y de 1.500 los de tercera.

Art. 9.º La Seccion facultativa se compondrá de los Médicos y Profesores de Instruccion primaria; los primeros disfrutarán de un sueldo de 1.500 pesetas en los presidios de primera clase; de 1.250 en los de segunda, y de 1.000 en los de tercera; los requisitos que han de reunir los segundos y el sueldo que hayan de percibir quedan consignados en el decreto de 16 de Julio último.

Art. 10. Las atribuciones de estos funcionarios y demás circunstancias que han de tener se señalarán por medio de un reglamento especial.

Art. 11. En cada establecimiento penal habrá además una Junta inspectora presidida por el Gobernador de la provincia, cuya organizacion y atribuciones se señalarán en el mismo reglamento de que se habla en el artículo anterior.

Art. 12. Con el fin de poner en armonía el importe de los sueldos de la plantilla reformada con el capítulo 13 del presupuesto vigente, se trasfieren los sobrantes de los artículos 1.º y 3.º de dicho capítulo, importantes respectivamente 2.292 pesetas y 8.125 al art. 2.º del mismo.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan de algun modo á lo que prescribe el presente decreto.

Art. 14. El Ministro de la Gobernacion de la República queda encargado de la ejecucion del mismo.

Madrid veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

El art. 7.º de la ley de 23 de Abril de 1870 faculta á los Gobernadores en sus respectivas provincias, y en todo caso al Gobierno, para que suspendan desde luego las publicaciones que preparen, exciten ó auxilien la comision de los delitos contra la Constitucion del Estado, contra la seguridad interior y exterior del mismo y contra el orden público. Al declararse vigente esa ley en 21 de Setiembre de este año, el Gobierno de la República juzgó que la prensa no debía quedar sometida á tan severas prescripciones, y en obsequio á su libertad y teniendo en cuenta generosos motivos que no han llegado á apreciarse en justicia, ni ménos á atenderse con deferencia, dictó el decreto que lleva la misma fecha, estableciendo reglas para que los periódicos políticos, girando en una esfera de amplia discusion y de libérrimo debate, no pudiesen nunca entorpecer la accion del poder, ni auxiliar á los rebeldes de uno y otro bando, ni añadir á nuestros eternos gérmenes de desunion y de discordia un incentivo más. Creia el Gobierno que, visto el afflictivo estado del país y el crecimiento de las facciones que combaten su tranquilidad y la insistencia de los rebeldes que amenazan su reposo, los que á sí mismos se llaman órganos de la opinion y aspiran á representarla, no aumentarían tantos dolores y desdicha tanta con una conducta poco meditada y poco patriótica. Creia el Gobierno que los que defienden al Pretendiente ó apoyan la causa separatista, y de cualquiera suerte estimos que debe combatirse á la República con las armas, irían allí donde una ú otra insurreccion se mantiene á sostener con franqueza semejante creencia: juzgaba el Gobierno que, los que así piensan y no confirman su pensamiento con sus actos, se resignarian al ménos cediendo á la ley de la guerra, triste ley que ellos nos han traído para desdicha de la patria y de la República.

Pero no ha sucedido así. Los rebeldes han usado de la prensa como de un arma más apta para sus fines. Uno y otro dia han propalado noticias sin fundamento que alarmaban á los pueblos y suscitaban al Gobierno todo género de obstáculos; uno y otro dia han dado á conocer los medios que estaban á disposicion de este, debilitando su accion; uno y otro dia, por fin, han contribuido á que las insurrecciones se propagasen, defendiendo la guerra y sancionando los procedimientos que acaban de convertir las provincias del Norte en un pueblo enemigo de nuestra soberanía, y á Cartagena en un monton de ruinas, ara de alguna deidad tan criminal como sanguinaria.

Esto tiene que concluir. El Gobierno de la República prometió hacer el orden, y el orden se hará. La patria debe estar por encima de todo, y á la salud de la patria importa que el orden se restablezca, y se devuelva á los pueblos su reposo perdido. Si dos fracciones turbulentas se oponen á ello, por honra de todos debemos no cejar hasta derrotarlas completa y definitivamente. Si una parte de la prensa se opone á ello, por honra de todos debemos no cejar hasta que se resigne ó se calle. Esta es la ley de la lucha á que este Gobierno apela hoy de nuevo, porque es un Gobierno de guerra, porque prometió solemnemente serlo ante las Cortes y ante el país, y porque no puede abandonar á este á merced de todos los egoísmos, ni dejar sin defensa el sagrado depósito de las instituciones cuya custodia aquellas le confiaron.

Fundado en estos motivos, y en uso de las facultades extraordinarias que se le han concedido, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se anula el decreto de 20 de Setiembre de este año acerca de la prensa política.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles propondrán al Gobierno y en caso urgente acordarán desde luego la suspension de las publicaciones que preparen, auxilien ó exciten la comision de los delitos de que habla el art. 2.º de la ley de orden público, y señaladamente de los comprendidos en los artículos 167 y 174 del Código penal, dando cuenta al Gobierno.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion de la presente.

Madrid veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

ORDENES.

Usando de las facultades que me han sido conferidas en virtud del art. 13 del decreto de 22 de Octubre, he tenido á bien disponer:

Artículo 1.º El cuerpo de policia gubernativa y judi-

cial se compondrá en la provincia de Sevilla de los funcionarios siguientes:

- 1.º Un Delegado superior, Jefe de Negociado de segunda clase.
- 2.º Un Secretario, Oficial de Administracion de segunda clase.
- 3.º Cuatro Oficiales de Administracion de cuarta clase.
- 4.º Cuatro Escribientes Aspirantes, dos de primera clase y dos de segunda.
- 5.º Cincuenta agentes para el servicio de inspeccion y vigilancia ejercida en la forma que determina el reglamento.
- 6.º Ciento setenta guardias de seguridad pública con la organizacion y disciplina establecida en el reglamento.
- 7.º Cuatro ordenanzas.

Art. 2.º Serán Jefes de la Guardia de seguridad y vigilancia un Capitan Delegado, un Teniente y un Alférez.

Art. 3.º El personal del cuerpo de policia gubernativa y judicial gozará los haberes siguientes:

	Pesetas.
Delegado superior, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
Secretario, Oficial de Administracion de id....	3.000
Oficiales de Administracion de cuarta id....	2.000
Escribientes Aspirantes de primera id.....	1.250
Escribientes Aspirantes de segunda id.....	1.000
Agentes de inspeccion y vigilancia, cabos de cuarta id.....	1.000
Guardias de seguridad pública, cabos de cuarta id.....	1.000
Agentes de inspeccion y vigilancia de cuarta id.....	875
Guardias de seguridad pública de cuarta id....	875
Agentes de inspeccion y vigilancia de quinta id.....	750
Guardias de seguridad pública de quinta id..	750
Ordenanzas.....	750

El Capitan, Teniente y Alférez disfrutarán el mismo haber que los del ejército.

Art. 4.º Los servicios de vigilancia y seguridad se prestarán con arreglo á las prescripciones del reglamento.

Madrid 23 de Diciembre de 1873.

MAISONNAVE.

Usando de las facultades que me han sido conferidas en virtud del art. 13 del decreto de 22 de Octubre, he tenido á bien disponer:

Artículo 1.º El cuerpo de policia gubernativa y judicial se compondrá en la provincia de Barcelona de los funcionarios siguientes:

- 1.º Un Delegado superior, Jefe de Negociado de segunda clase.
- 2.º Dos Delegados, Jefes de Negociado de tercera clase.
- 3.º Tres Secretarios, Oficiales de Administracion, uno de tercera clase y dos de cuarta.
- 4.º Cuatro Oficiales de Administracion, dos de cuarta clase y dos de quinta.
- 5.º Seis Escribientes Aspirantes, dos de primera clase y cuatro de segunda.
- 6.º Cincuenta agentes para el servicio de inspeccion y vigilancia en la forma que establece el reglamento.
- 7.º Ciento ochenta guardias de seguridad pública con la organizacion y disciplina determinada en el reglamento.
- 8.º Diez ordenanzas.

Art. 2.º Serán Jefes de la Guardia de seguridad: un Capitan Delegado, un Teniente y un Alférez.

Art. 3.º El personal del cuerpo de policia gubernativa y judicial gozará los haberes siguientes:

	Pesetas.
Delegado superior, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
Delegados Jefes de Negociado de tercera id..	3.000
Secretarios Oficiales de Administracion de tercera id.....	2.500
Secretarios Oficiales de Administracion de cuarta id.....	2.000
Oficiales de Administracion de cuarta id....	2.000
Oficiales de Administracion de quinta id....	1.500
Escribientes Aspirantes de primera id....	1.250
Escribientes Aspirantes de segunda id.....	1.000
Agentes para el servicio de inspeccion y vigilancia:	
Cabos de cuarta clase.....	1.000
Guardias de seguridad pública, cabos de cuarta id.....	1.000
Guardias de cuarta id.....	875
Agentes de cuarta id.....	875
Agentes de quinta id.....	750
Guardias de quinta id.....	750
Ordenanzas.....	750

El Capitan, Teniente y Alférez disfrutarán el mismo haber que los de ejército.

Art. 4.º Los servicios de vigilancia y seguridad se prestarán con arreglo á las prescripciones del reglamento. Madrid 23 de Diciembre de 1873.

MAISONNAVE.

Circulares.

Atencion profunda, estudio asiduo, y vigilancia incesante merecen ciertamente, en las circunstancias actuales, todos los asuntos que con la cuestion de órden público se relacionan; pero no es posible que estos alcancen el injusto privilegio de absorber exclusivamente los cuidados todos de un Gobierno; y aun admitido, como es necesario admitir, que en determinados momentos logren, por su carácter de urgencia, distraer de otros negocios la atencion de las Autoridades, no seria razonable olvidar por sucesos que, sean cuales fueren su gravedad y su trascendencia, son siempre pasajeros y de duracion efimera, altos y respetables intereses de los pueblos, cuya valia es constante, y cuya importancia es permanente.

Empresa difícilísima, si no del todo irrealizable, seria la de normalizar hoy completamente la Administracion provincial y municipal: los poderes á las Córtes Constituyentes otorgados, haciendo posible la promulgacion próxima de nuevas leyes orgánicas, presta á las hoy vigentes cierto carácter de interinidad que dificultaria y aun haria inútil la formacion de los reglamentos. Pero si el Gobierno de la República no se propone, no puede proponerse por ahora la realizacion de tan digna tarea, bien que abrigue cariñosamente la halagüeña esperanza de acometerla en más oportuna ocasion, sí puede hacer, y para ello cuenta con la cooperacion eficazísima de V. S., que dentro de las leyes municipal y provincial se encauce, y sobre todo se moralice la gestion administrativa; y no entiende el Gobierno que habrá conseguido su propósito en esta materia en tanto que no se logre de los Municipios y de las Diputaciones una administracion tan clara, tan diáfana, por decirlo así, que la moralidad de ella resalte evidente, innegable y tal que hasta nuestros adversarios políticos se vean obligados aun á pesar suyo á reconocerla y á celebrarla.

Por desgracia, no todos los Ayuntamientos han comprendido de este modo sus obligaciones cuando trataron de utilizar su autonomia en materia de arbitrios, cuentas y presupuestos.

Unos, inspirados sin duda por su celo laudable, pero tal vez mal consejero, han impuesto contribuciones de guerra: otros, consagrados quizás á cuestiones del momento, pero no de seguro más importante que la Administracion, han prescindido de formar sus presupuestos en la forma que terminantemente previene la ley municipal; sin que falte alguno que haya impuesto arbitrios sobre artículos expresamente eximidos por la ley. ¿Qué mucho, en vista de tales hechos, que el Gobierno se dirija á V. S. para prevenirle con todo interés que tenga presente y ejercite las atribuciones que le concede, en su párrafo 5.º, el art. 9.º de la ley provincial?

No es posible, no ya justificar, atenuar siquiera, semejante conducta, fundándola en las iniquidades y tropelías de las partidas facciosas: no meditan los que de ese modo explican su proceder que rebajan á un Gobierno legítimamente constituido, á un Gobierno que hoy representa á la Nacion, hasta el lodo en que se agitan con criminales aspiraciones y torpes miras esas bandas rebeldes que cuestan á España preciosos rios de oro y torrentes más preciosos de sangre.

Cabe, el Gobierno lo reconoce, cabe en periodos de agitacion febril, en que las pasiones se hallan exacerbadas, en que las noticias alarmantes cunden con la rapidez de la chispa eléctrica, conceder á las Autoridades locales atribuciones amplias para proceder como las exigencias del momento aconsejen. Pero cuando de administrar se trata, ni esas concesiones caben, ni cabe nada que no sea rectitud inquebrantable, suma claridad y cumplimiento minucioso de todas las formalidades que son la garantía de los administrados.

Por esto se encarece á V. S. la conveniencia, la necesidad de que tenga presente el ya mencionado párrafo quinto del art. 9.º de la ley provincial: que exija sin excusa alguna que los Ayuntamientos todos formen sus presupuestos con arreglo al art. 126 y siguientes de la ley municipal: que los obligue á respetar los artículos 129 y siguientes de la misma ley, en lo relativo á los arbitrios y repartimientos. Si para llevar á cabo estas órdenes, cuyo cumplimiento es justamente la práctica de la inspeccion de que habla la ley provincial, necesita V. S. nombrar delegados, puede hacerlo, si bien advirtiéndole que estos no pueden estar autorizados para ejercer otras funciones que las de examinar en las oficinas del Ayuntamiento las cuentas y los acuerdos relativos á la Administracion municipal, recogiendo los datos necesarios para informar á V. S. de

las faltas ó irregularidades que note en la marcha de aquel Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido á V. S. en circulares anteriores.

Necesario es tambien hacer presente á los Ayuntamientos que la ley de 24 de Julio autorizando á las Diputaciones provinciales para imponer contribuciones de guerra no tiene aplicacion á los Municipios ni deroga disposicion alguna de la ley municipal.

En la imposicion de estas multas, á cuyas operaciones el Gobernador debe ser ajeno, procederán las Diputaciones (y en caso de urgencia las Comisiones provinciales) con todas las formalidades que la ley prescribe para la formacion de un presupuesto extraordinario; y una vez hecha efectiva, se hará cargo de su importe el Contador de la Diputacion, y á que esta Corporacion y no otra es la autorizada para imponerla y darle aplicacion.

Bastan estas rápidas indicaciones al objeto de que V. S. comprenda bien que, si no es posible, ni el Gobierno exige por ahora un rápido é instantáneo encauzamiento de la Administracion cuando no solamente hay en ella confusion grande, si que tambien existen todavia las funestas causas que la han producido, es posible y sencillamente hacedero que la moralidad atenúe en parte los efectos tristes de aquellas causas.

En todo lo que con la Administracion y con las cuentas se relaciona hay siempre algo de peligroso, algo de resbaladizo que la maliciosa suspicacia del vulgo persigue sin descanso: cuando con claridad se procede nada importa esa suspicacia; cuando, aun supuestas la rectitud y la probidad, en la gestion de los negocios se ve la nebulosidad, los dichos del vulgo se robustecen y adquieren respetabilidad con el peso de la general opinion. Esto, cuando ménos, debe evitarlo la Administracion española en una situacion republicana.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1873.

MAISONNAVE.

Habiéndose dirigido á este Ministerio varios Gobernadores manifestando que encuentran algunas dificultades por cuestion de tiempo para constituir el Jurado creado por el decreto fecha 8 del corriente, se ha resuelto por el Gobierno conceder un nuevo plazo, que durará hasta el 15 del mes próximo venidero, con el objeto de que aquel se organice de tal suerte que pueda prestar sus servicios de un modo perfecto.

Madrid 22 de Diciembre de 1873.

MAISONNAVE.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos generales.

El Cónsul de España en Perpiñan participa que en la Caja de Ahorros de aquella ciudad existe depositada la cantidad de 345 francos que dejó D. Agustin Ollastres, súbdito español, natural de Casabon, que falleció en aquella plaza el día 22 de Diciembre de 1869.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 391 á 400 de sorteo, carpetas números 761 á 70, 1.961 á 70, 1.191 á 200, 3.261 á 70, 4.691 á 700, 111 á 120, 2.421 á 30, 1.731 á 40, 2.381 á 90, y 261 á 70 de señalamiento.

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—El Director general, José Manso.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.079.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
PROVINCIA DE ÁVILA.			
131918	Ayuntamiento de Ajo.	Noviembre 1866.	746'720
131919	Idem de Aveinte.....	Junio 1867.....	213'392
131920	Idem de id.....	Agosto id.....	48'486
131921	Idem de Adanero.....	Mayo id.....	64

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
131922	Ayunt.º de Asocio del Barco.....	Abril 1867.....	410'667
131923	Idem de Aldea del Rey.	Mayo id.....	138'720
131924	Idem de Aldeaseca....	Noviembre 1866.	49'840
131925	Idem de id.....	Mayo 1867.....	58'827
131926	Idem de id.....	Agosto id.....	42'834
131927	Idem de Avila.....	Mayo 1866.....	114'608
131928	Idem de id.....	Noviembre id...	33'600
131929	Idem de Aldeavieja...	Mayo id.....	330'738
131930	Idem de Aliseda.....	Idem 1867.....	107'200
131931	Idem de Albornos....	Noviembre 1866.	223'600
131932	Idem de id.....	Junio 1867.....	74'970
131933	Idem de Blascoñudo de Matababras.....	Idem id.....	42'987
131934	Idem de Blascosancho.	Mayo id.....	22'807
131935	Idem de Bercial.....	Idem id.....	98'672
131936	Idem de Cor.os.....	Junio id.....	4'374
131937	Idem de Cillan.....	Idem id.....	3'200
131938	Idem de Cabezas del Pozo.....	Abril id.....	20'645
131939	Idem de id.....	Agosto id.....	57'440
131940	Idem de Cabezas del Villar.....	Mayo 1866.....	163'760
131941	Idem de id.....	Idem 1867.....	163'760
131942	Idem de Casas del Puerto de Tornavacas...	Idem 1866.....	128'322
131943	Idem de id.....	Idem 1867.....	133'334
131944	Idem de Costanzana...	Idem 1866.....	370'200
131945	Idem de Crespos.....	Idem id.....	33'842
131946	Idem de id.....	Idem 1867.....	46'614
131947	Idem de Cabezas de Alhambre.....	Idem id.....	534'628
131948	Idem de id.....	Noviembre id...	32'266
131949	Idem de Castellanos...	Octubre 1866....	25'022
131950	Idem de id.....	Noviembre 1867..	26'667
131951	Idem de Carpio Mediano.....	Idem id.....	13'333
131952	Idem de Cebrosos....	Mayo 1866.....	5'333
131953	Idem de id.....	Noviembre 1867..	3'945
131954	Idem de Cabizuela....	Mayo id.....	48
131955	Idem de Espinosa....	Idem id.....	59'300
131956	Idem de Flores de Avila	Abril 1866.....	216'126
131957	Idem de id.....	Octubre id.....	34'522
131958	Idem de id.....	Mayo 1867.....	40'622
131959	Idem de id.....	Noviembre id...	43'727
131960	Idem de Grajos.....	Octubre 1866....	422'576
131961	Idem de id.....	Junio 1867.....	94'832
131962	Idem de Gotarrendura.	Noviembre id...	50'667
131963	Idem de Gallegos de Sobrinos.....	Idem id.....	40'731
131964	Idem de Gutierrez Muñoz.....	Octubre 1866....	106'666
131965	Idem de Gallegos de Altamirós.....	Idem id.....	173'939
131966	Idem de Herreros de Suso.....	Mayo id.....	136'549
131967	Idem de id.....	Idem 1867.....	136'559
131968	Idem de id.....	Junio id.....	164'824
131969	Idem de id.....	Noviembre id...	1.440
131970	Idem de Herradon....	Octubre 1866....	65'027
131971	Idem de id.....	Junio 1867.....	26'725
131972	Idem de Hernansancho	Idem id.....	66'726
131973	Idem de id.....	Noviembre id...	48'322
131974	Idem de Horcajuelo...	Idem id.....	27'727
131975	Idem de Hurtumpascual	Idem id.....	21'323
131976	Idem de Higuera de Dueñas.....	Mayo id.....	307'840
131977	Idem de Horcajo de las Torres.....	Octubre 1866....	794'666
131978	Idem de Horcajada....	Idem id.....	224'127
131979	Idem de Langa.....	Idem id.....	243'632
131980	Idem de id.....	Noviembre 1867..	225'232
131981	Idem de La Aliseda...	Mayo 1866.....	107'200
131982	Idem de Muñomer del Peco.....	Junio 1867.....	9'240
131983	Idem de Mancera de Arriba.....	Idem id.....	5'333
131984	Idem de Muñotello....	Mayo id.....	5'333
131985	Idem de Muñosancho..	Idem id.....	58'637
131986	Idem de Magazos.....	Octubre 1866....	101'333
131987	Idem de Muñoyeno....	Mayo 1867.....	5'433
131988	Idem de Muñomer del Peco.....	Octubre 1866....	153'727
131989	Idem de Pinares (Navas de).....	Mayo 1867.....	64'524
131990	Idem de id.....	Junio id.....	53'624
131991	Idem de Navalperal de Tormes.....	Diciembre id....	426'667
131992	Idem de Navaltalgordo.	Noviembre id....	214'422
131993	Idem de Navarrevaca.	Mayo id.....	6'400
131994	Idem de Nava de Arévalo.....	Octubre 1866....	74'672
131995	Idem de Oso (El).....	Noviembre 1867..	80
131996	Idem de Parral.....	Diciembre id....	602'667
131997	Idem de Peguerinos...	Idem id.....	320'557
131998	Idem de Palacios de Goda.....	Octubre 1866....	29'520
131999	Idem de id.....	Noviembre 1867..	239'060
132000	Idem de Pajares.....	Mayo id.....	166'570
132001	Idem de Peñalba.....	Idem id.....	64
132002	Idem de Pozanco.....	Idem id.....	12'823
132003	Idem de Riocabado....	Idem id.....	37'872
132004	Idem de Sigües.....	Diciembre id....	12'407
132005	Idem de Salvadicos....	Octubre 1866....	510'400
132006	Idem de Sotalvo.....	Abril 1867.....	108'262
132007	Idem de Sinlabajos...	Idem id.....	113'222
132008	Idem de Sotillo.....	Mayo 1867.....	17'067
132009	Idem de Sanchidrian..	Octubre 1866....	85'324
132010	Idem de id.....	Mayo 1867.....	34'672
132011	Idem de San Juan de la Nava.....	Octubre 1866....	1.066'666
132012	Idem de Santo Domingo de las Posadas...	Idem id.....	48
132013	Idem de id.....	Abril 1867.....	46
132014	Idem de id.....	Mayo id.....	310'400
132015	Idem de San Estéban de los Pastos.....	Octubre 1866....	23'672
132016	Idem de id.....	Abril 1867.....	48'726
132017	Idem de San Juan de la Encinilla.....	Mayo id.....	46'005
132018	Idem de San Vicente de Arévalo.....	Idem id.....	528'812
132019	Idem de San Bartolomé de Corneja.....	Idem id.....	149'422
132020	Idem de San Bartolomé		

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
	de Pinares.....	Octubre 1866....	401'653
132021	Ayunt.º de Tornadizos de Avila.....	Abril 1867.....	18'256
132022	Idem de Tinosillos....	Octubre 1866....	406'670
132023	Idem de id.....	Abril 1867.....	406'667
132024	Idem de Velayos.....	Octubre 1866....	438'667
132025	Idem de id.....	Abril 1867.....	460
132026	Idem de id.....	Diciembre id.....	74'672
132027	Idem de Vinaderos....	Octubre 1866....	22'932
132028	Idem de Vinagra de Moraña.....	Abril 1867.....	96'289

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo que determina la ley de 22 de Mayo de 1859, ha tenido lugar en el día de hoy ante la Junta el sorteo de obligaciones del Estado por ferro-carriles de á 2.000 rs. cada una que corresponde amortizar en el presente año, verificándose dicho acto en la forma dispuesta al efecto por orden del Gobierno Provisional de 14 de Octubre de 1868.

NÚMERO DE LA BOLA PREMIADA 43.

Obligaciones que resultan amortizadas.

421 á 430	98.421 á 98.430	196.421 á 196.430
1.421 1.430	99.431 99.440	197.421 197.430
2.421 2.430	100.431 100.440	198.421 198.430
3.421 3.430	101.431 101.440	199.421 199.430
4.421 4.430	102.431 102.440	200.421 200.430
5.421 5.430	103.431 103.440	201.421 201.430
6.421 6.430	104.431 104.440	202.421 202.430
7.421 7.430	105.431 105.440	203.421 203.430
8.421 8.430	106.431 106.440	204.421 204.430
9.421 9.430	107.431 107.440	205.421 205.430
10.421 10.430	108.431 108.440	206.421 206.430
11.421 11.430	109.431 109.440	207.421 207.430
12.421 12.430	110.431 110.440	208.421 208.430
13.421 13.430	111.431 111.440	209.421 209.430
14.421 14.430	112.431 112.440	210.421 210.430
15.421 15.430	113.431 113.440	211.421 211.430
16.421 16.430	114.431 114.440	212.421 212.430
17.421 17.430	115.431 115.440	213.421 213.430
18.421 18.430	116.431 116.440	214.421 214.430
19.421 19.430	117.431 117.440	215.421 215.430
20.421 20.430	118.431 118.440	216.421 216.430
21.421 21.430	119.431 119.440	217.421 217.430
22.421 22.430	120.431 120.440	218.421 218.430
23.421 23.430	121.431 121.440	219.421 219.430
24.421 24.430	122.431 122.440	220.421 220.430
25.421 25.430	123.431 123.440	221.421 221.430
26.421 26.430	124.431 124.440	222.421 222.430
27.421 27.430	125.431 125.440	223.421 223.430
28.421 28.430	126.431 126.440	224.421 224.430
29.421 29.430	127.431 127.440	225.421 225.430
30.421 30.430	128.431 128.440	226.421 226.430
31.421 31.430	129.431 129.440	227.421 227.430
32.421 32.430	130.431 130.440	228.421 228.430
33.421 33.430	131.431 131.440	229.421 229.430
34.421 34.430	132.431 132.440	230.421 230.430
35.421 35.430	133.431 133.440	231.421 231.430
36.421 36.430	134.431 134.440	232.421 232.430
37.421 37.430	135.431 135.440	233.421 233.430
38.421 38.430	136.431 136.440	234.421 234.430
39.421 39.430	137.431 137.440	235.421 235.440
40.421 40.430	138.431 138.440	236.421 236.430
41.421 41.430	139.431 139.440	237.421 237.430
42.421 42.430	140.431 140.440	238.421 238.430
43.421 43.430	141.431 141.440	239.421 239.430
44.421 44.430	142.431 142.440	240.421 240.430
45.421 45.430	143.431 143.440	241.421 241.430
46.421 46.430	144.431 144.440	242.421 242.430
47.421 47.430	145.431 145.440	243.421 243.430
48.421 48.430	146.431 146.440	244.421 244.430
49.421 49.430	147.431 147.440	245.421 245.430
50.421 50.430	148.431 148.440	246.421 246.430
51.421 51.430	149.431 149.440	247.421 247.430
52.421 52.430	150.431 150.440	248.421 248.430
53.421 53.430	151.431 151.440	249.421 249.430
54.421 54.430	152.431 152.440	250.421 250.430
55.421 55.430	153.431 153.440	251.421 251.430
56.421 56.430	154.431 154.440	252.421 252.430
57.421 57.430	155.431 155.440	253.421 253.430
58.421 58.430	156.431 156.440	254.421 254.430
59.421 59.430	157.431 157.440	255.421 255.430
60.421 60.430	158.431 158.440	256.421 256.430
61.421 61.430	159.431 159.440	257.421 257.430
62.421 62.430	160.431 160.440	258.421 258.430
63.421 63.430	161.431 161.440	259.421 259.430
64.421 64.430	162.431 162.440	260.421 260.430
65.421 65.430	163.431 163.440	261.421 261.430
66.421 66.430	164.431 164.440	262.421 262.430
67.421 67.430	165.431 165.440	263.421 263.430
68.421 68.430	166.431 166.440	264.421 264.430
69.421 69.430	167.431 167.440	265.421 265.430
70.421 70.430	168.431 168.440	266.421 266.430
71.421 71.430	169.431 169.440	267.421 267.430
72.421 72.430	170.431 170.440	268.421 268.430
73.421 73.430	171.431 171.440	269.421 269.430
74.421 74.430	172.431 172.440	270.421 270.430
75.421 75.430	173.431 173.440	271.421 271.430
76.421 76.430	174.431 174.440	272.421 272.430
77.421 77.430	175.431 175.440	273.421 273.430
78.421 78.430	176.431 176.440	274.421 274.430
79.421 79.430	177.431 177.440	275.421 275.430
80.421 80.430	178.431 178.440	276.421 276.430
81.421 81.430	179.431 179.440	277.421 277.430
82.421 82.430	180.431 180.440	278.421 278.430
83.421 83.430	181.431 181.440	279.421 279.430
84.421 84.430	182.431 182.440	280.421 280.430
85.421 85.430	183.431 183.440	281.421 281.430
86.421 86.430	184.431 184.440	282.421 282.430
87.421 87.430	185.431 185.440	283.421 283.430
88.421 88.430	186.431 186.440	284.421 284.430
89.421 89.430	187.431 187.440	285.421 285.430
90.421 90.430	188.431 188.440	286.421 286.430
91.421 91.430	189.431 189.440	287.421 287.430
92.421 92.430	190.431 190.440	288.421 288.430
93.421 93.430	191.431 191.440	289.421 289.430
94.421 94.430	192.431 192.440	290.421 290.430
95.421 95.430	193.431 193.440	291.421 291.430
96.421 96.430	194.431 194.440	292.421 292.430
97.421 97.430	195.431 195.440	293.421 293.430

294.421 á 294.430	422.421 á 422.430	550.421 á 550.430
295.421 295.430	423.421 423.430	551.421 551.430
296.421 296.430	424.421 424.430	552.421 552.430
297.421 297.430	425.421 425.430	553.421 553.430
298.421 298.430	426.421 426.430	554.421 554.430
299.421 299.430	427.421 427.430	555.421 555.430
300.421 300.430	428.421 428.430	556.421 556.430
301.421 301.430	429.421 429.430	557.421 557.430
302.421 302.430	430.421 430.430	558.421 558.430
303.421 303.430	431.421 431.430	559.421 559.430
304.421 304.430	432.421 432.430	560.421 560.430
305.421 305.430	433.421 433.430	561.421 561.430
306.421 306.430	434.421 434.430	562.421 562.430
307.421 307.430	435.421 435.430	563.421 563.430
308.421 308.430	436.421 436.430	564.421 564.430
309.421 309.430	437.421 437.430	565.421 565.430
310.421 310.430	438.421 438.430	566.421 566.430
311.421 311.430	439.421 439.430	567.421 567.430
312.421 312.430	440.421 440.430	568.421 568.430
313.421 313.430	441.421 441.430	569.421 569.430
314.421 314.430	442.421 442.430	570.421 570.430
315.421 315.430	443.421 443.430	571.421 571.430
316.421 316.430	444.421 444.430	572.421 572.430
317.421 317.430	445.421 445.430	573.421 573.430
318.421 318.430	446.421 446.430	574.421 574.430
319.421 319.430	447.421 447.430	575.421 575.430
320.421 320.430	448.421 448.430	576.421 576.430
321.421 321.430	449.421 449.430	577.421 577.430
322.421 322.430	450.421 450.430	578.421 578.430
323.421 323.430	451.421 451.430	579.421 579.430
324.421 324.430	452.421 452.430	580.421 580.430
325.421 325.430	453.421 453.430	581.421 581.430
326.421 326.430	454.421 454.430	582.421 582.430
327.421 327.430	455.421 455.430	583.421 583.430
328.421 328.430	456.421 456.430	584.421 584.430
329.421 329.430	457.421 457.430	585.421 585.430
330.421 330.430	458.421 458.430	586.421 586.430
331.421 331.430	459.421 459.430	587.421 587.430
332.421 332.430	460.421 460.430	588.421 588.430
333.421 333.430	461.421 461.430	589.421 589.430
334.421 334.430	462.421 462.430	590.421 590.430
335.421 335.430	463.421 463.430	591.421 591.430
336.421 336.430	464.421 464.430	592.421 592.430
337.421 337.430	465.421 465.430	593.421 593.430
338.421 338.430	466.421 466.430	594.421 594.430
339.421 339.430	467.421 467.430	595.421 595.430
340.421 340.430	468.421 468.430	596.421 596.430
341.421 341.430	469.421 469.430	597.421 597.430
342.421 342.430	470.421 470.430	598.421 598.430
343.421 343.430	471.421 471.430	599.421 599.430
344.421 344.430	472.421 472.430	600.421 600.430
345.421 345.430	473.421 473.430	601.421 601.430
346.421 346.430	474.421 474.430	602.421 602.430
347.421 347.430	475.421 475.430	603.421 603.430
348.421 348.430	476.421 476.430	604.421 604.430
349.421 349.430	477.421 477.430	605.421 605.430
350.421 350.430	478.421 478.430	606.421 606.430
351.421 351.430	479.421 479.430	607.421 607.430
352.421 352.430	480.421 480.430	608.421 608.430
353.421 353.430	481.421 481.430	609.421 609.430
354.421 354.430	482.421 482.430	610.421 610.430
355.421 355.430	483.421 483.430	611.421 611.430
356.421 356.430	484.421 484.430	612.421 612.430
357.421 357.430	485.421 485.430	613.421 613.430
358.421 358.430	486.421 486.430	614.421 614.430
359.421 359.430	487.421 487.430	615.421 615.430
360.421 360.430	488.421 488.430	616.421 616.430
361.421 361.430	489.421 489.430	617.421 617.430
362.421 362.430	490.421 490.430	618.421 618.430
363.421 363.430	491.421 491.430	619.421 619.430
364.421 364.430	492.421 492.430	620.421 620.430
365.421 365.430	493.421 493.430	621.421 621.430
366.421 366.430	494.421 494.430	622.421 622.430
367.421 367.430	495.421 495.430	623.421 623.430
368.421 368.430	496.421 496.430	624.421 624.430
369.421 369.430	497.421 497.430	625.421 625.430
370.421 370.430	498.421 498.430	626.421 626.430
371.421 371.430	499.421 499.430	6

«Me obligó á entregar dentro del local destinado á depósito de armas para la Milicia Nacional en las plazas de Alicante ó Santander 20.000 armas de fuego portátiles del modelo del año 71, con estricta sujeción á este y al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE... y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 75.000 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichas armas al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados, al precio de 75 pesetas.»

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, exceda del precio que se fija como tipo ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A toda proposición acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente

conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate en el término máximo de 15 días.

Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad y el depósito del 10 por 100 de que habla la condición 10, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Reunidas en la Sección de Política de este centro las certificaciones de la entrega de las armas en uno de los puntos designados, con expresión de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidos dichos documentos por los comisionados para reconocerlas y recibirlas, se hará el pago por medio del correspondiente libramiento contra el Tesoro hasta la entrega de las 20.000 armas.

13. El Ministro de la Gobernación dispondrá el reconocimiento de las armas en el punto que se designe, nombrando una Comisión al efecto; y si reúnen las condiciones exigidas, se procederá á su recepción, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo día á la Sección de Política de este Ministerio, sin perjuicio de dar también al mismo tiempo al interesado ó á quien le represente un duplicado de aquel documento, para que se ordene el pago con arreglo á la condición 12.

Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sean entregadas las armas en el punto de recepción.

14. El contratista deberá entregar en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, cuando menos la décima parte de las armas, y el resto en los seis meses siguientes á aquellos, de-

biendo además entregar en el transcurso de los dos primeros meses desde la fecha de la adjudicación seis fusiles como el modelo convenido en el Negociado de Milicia Nacional de este Ministerio, para remitirlos al punto de recepción con el objeto de que sirvan de modelo al tratarse del reconocimiento de los demás que deben ser entregados.

15. La entrega se verificará dentro del almacén que sirva de depósito en una de las plazas de Santander ó Alicante, donde serán reconocidas las armas por los funcionarios que la Comisión receptora designe, los que desecharán todas aquellas que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlas con otras que cumplan con los requisitos de la subasta, así como las que faltasen, en el término máximo de 30 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que el Ministerio las adquiera á cualquier precio por cuenta de aquel.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 75 pesetas.

17. El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, Celleruelo.

Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. José Bellver, Comisionado Pagador del Gobierno político de la provincia de Gerona en 1841, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presente en esta Ordenación por sí ó por medio de apoderado á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término preñjado sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Madrid 18 de Diciembre de 1873.—Manuel M. Cabello.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

COMISION GENERAL ESPANOLA.

Relacion por grupos, y en cada uno por orden alfabético de provincias, de los expositores de España.

DÉCIMOSEXTO GRUPO.

ARTE MILITAR.

NUMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
13 y 20	La Euscalduna.....	Guipúzcoa....	Placencia.....	Colección de fusiles de diferentes sistemas.
100 á 107, 336, 437, 460 y 1.644	Museo de Artillería.....	Madrid.....	Madrid.....	Modelos de artillería; vistas fotográficas del Museo de Artillería; hojas de espada y obras militares (16 volúmenes).
182	Depósito de la Guerra.....	Idem.....	Idem.....	Obras militares (21 volúmenes).
320 á 323	Dirección general de Infantería.....	Idem.....	Idem.....	Vestuario, corraje y equipo del arma de Infantería; álbum, memorial y escalafón.
330 y 331	D. Cándido Barrios.....	Idem.....	Idem.....	Nociones de Artillería; dos atlas, y tratado de las armas portátiles.
392 á 426	Museo de Ingenieros del ejército.....	Idem.....	Idem.....	Proyectos, libros, mapas y modelos de fortificación; puentes y parques.
461 á 546, 1.045, 1.532 y 1.533	Administración Militar.....	Idem.....	Idem.....	Servicio de cuarteles, campamento, hospitales y prendas de vestuario.
933	D. Jorge Florit.....	Idem.....	Idem.....	Camilla Florit para trasladar heridos.
936 y 937	Dirección de Caballería.....	Idem.....	Idem.....	Montura completa y uniforme del arma de Caballería.
1.027 á 1.038	Dirección de Sanidad militar.....	Idem.....	Idem.....	Efectos para el servicio de campaña.
1.634	D. José de Castro y Lopez.....	Idem.....	Idem.....	Estudio descriptivo militar.
1.660	Ministerio de la Guerra.....	Idem.....	Idem.....	Album del ejército español (dos volúmenes).
7	D. Nicasio Landa.....	Navarra.....	Pamplona.....	Mandil de socorro para trasportar heridos.
12	Comision provincial de la Cruz Roja.....	Idem.....	Idem.....	Mapa demostrativo de la extension de la Sociedad de Socorro en Navarra.
34	Sr. Dr. Landa.....	Idem.....	Idem.....	Memoria de la asociacion de socorro á los militares heridos.
4, 7 á 9	Fábrica de Artillería.....	Oviedo.....	Trubia.....	Modelos de obús, fusil y tercerola.
43	Fábrica de armas.....	Idem.....	Oviedo.....	Colección completa de las piezas en sus diferentes estados que constituyen el fusil.
117	Comision de guerra de transporte.....	Sevilla.....	Sevilla.....	Idem de cartuchos metálicos vacíos, de espoletas y estopines á fricción.
8 á 13	Fábrica de armas.....	Toledo.....	Toledo.....	Idem de armas blancas.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Marcelino Bautista.—V.ª B.ª.—El Presidente, Concha.

Escuela general de Agricultura.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de fecha 12 del corriente, se sacan á pública subasta por segunda vez 38 arrobas de garbanzos y 3.000 arrobas de paja de cebada.

El remate tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Enero, á las doce de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas, los días no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios de tasación.

La Florida 22 de Diciembre de 1873.—El Director interino, Luis Casabona.

Secretaría general de la Universidad Central.

Los opositores á la cátedra de Higiene pública y privada vacante en la Universidad de Valladolid se presentarán en el día 8 de Enero próximo, á las dos en punto de la tarde, en el salón de actos de la Facultad de Medicina de esta Escuela para comenzar los ejercicios de oposición.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por órdenes de 22 y 25 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 2 de

Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para conservación en el presente año económico de las carreteras de tercer orden de Mollet á Moyá, de Arenys de Mar á San Celoni, de San Fructuoso á Berga y de Barcelona al Garrofé, y la de segundo orden de Tarragona á Barcelona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estos contratos, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 6 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Castejon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 6 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Tarragona á Barcelona.—Trozo único.—Desde Vallirana hasta el empalme con la de Madrid á la Junquera.—Presupuesto: 4.732 pesetas 25 céntimos.

Idem de Arenys de Mar á San Celoni.—Trozo único.—Desde Arenys de Munt á Casa Tunadó.—Presupuesto: 3.689 pesetas 20 céntimos.

Idem de Mollet á Moyá.—Trozo único.—Desde Mollet á Caldas de Montbuy.—Presupuesto: 4.305 pesetas 14 céntimos.

Idem de Barcelona al Garrofé.—Trozo único.—Desde la

Cruz Cubierta hasta el río Llobregat.—Presupuesto: 8.477 pesetas 80 céntimos.

Idem de San Fructuoso á Berga.—Trozo único.—Desde San Fructuoso de Bages hasta Sallent.—Presupuesto: 7.036 pesetas 40 céntimos.

Gobierno de la provincia de Lugo.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 1.º de Diciembre del corriente año, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 8 de Enero de 1874 para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña durante el año económico de 1873 á 1874, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.972 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno el día y hora señalados en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la citada instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la misma instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Lugo 8 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Salustio V. Alvarado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 8 de Diciembre de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones prefijadas al efecto, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 29 de Noviembre del corriente año, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 8 de Enero de 1874 para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, en su trozo único, durante el año económico de 1873 á 1874, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5.560 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno el día y hora señalados en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la citada instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Lugo 8 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Salustio V. Alvarado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 8 de Diciembre de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones prefijadas al efecto, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Examinados por los grabadores de la Fábrica del Sello varios sellos de comunicaciones de 10 céntimos de peseta de los que circulan en la actualidad, presentados para su reconocimiento, han resultado falsos, y en su consecuencia esta Administracion económica se apresura á ponerlo en conocimiento del público á fin de que no se deje sorprender; advirtiéndole que los sellos reconocidos como falsos se diferencian de los legítimos en que el leon que figura en uno de los cuarteles es más delgado y tiene la cabeza más gorda, y en el rayado de la parte superior se notan varios burilados que cortan la línea imitando puntos, y por último, en que el grabado es más tosco que en los legítimos.

Madrid 21 de Diciembre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Debiendo celebrarse subasta pública ante la referida Junta para la adquisicion de 100.000 kilogramos de hierro forjado con destino á las labores de este establecimiento, se anuncia al público que dicha licitacion tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los 10 minutos ántes de la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañados del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia del importe del 5 por 100 del total á que asciende este servicio, segun el tipo del precio límite, ascendiendo á la suma de 2.980 pesetas.

El precio límite marcado es el de 58 céntimos de peseta el kilogramo de los 93.000 de la clase de cavilla, cuadrado y planchuela, y 81 céntimos de peseta el kilogramo de los 7.000 de chapa.

Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo siguiente.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento citado todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

Sevilla 17 de Diciembre de 1873.—El Capitan Secretario, José Lopez y Larraga.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta, con destino á las labores de la Maestranza de Artillería, 100.000 kilogramos de hierro forjado, se compromete á verificar la entrega (que sea por letra y sin empuñadura), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para los días 30 de Setiembre y 14 de Octubre últimos de las obras que han de ejecutarse para la terminacion de la Escuela-Modelo, se anuncia otra nueva licitacion para el día 19 de Enero próximo de 1874.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Diciembre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de las obras que han de ejecutarse hasta terminar la construccion de la Escuela-Modelo, anunciada en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* del día de de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid de de 1873.

(Firma del proponente.) —1

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Carraca.

D. Pedro de la Puente y Olea, Teniente de navío de primera clase de la Armada.

Por el presente y segun jurisdiccion que me compete con arreglo á Ordenanza, cito, llamo y emplazo por primer edicto á los marineros del vapor *Piles* Antonio Callejon, Francisco Fuentes, Juan Toscano, Juan Garcia Fernandez, Pascual Martin, José Hernandez, Francisco Menciael, Bernardo Hernandez, José Lamas y Cristóbal Martinez, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten en el Arsenal de la Carraca á dar sus descargos y defensa en la causa que se les sigue por el delito de rebelion y abandono de su buque en Gibraltar; y de no se les seguirá la causa en rebeldia sin más citarles ni emplazarles por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Carraca 17 de Diciembre de 1873.—Pedro de la Puente y Olea.

Orense.

D. Sixto Iglesias Lamas, Comandante graduado, Capitan del batallon de reserva de Orense, núm. 15, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba detenido sirviéndole esta ciudad por cárcel, el ex-Capitan de galácos D. Miguel Medina Corrales, á quien estoy sumariando sobre la extraccion de algunas cantidades en metálico en calidad de préstamo á dos particulares y al Recaudador de fondos municipales del Ayuntamiento de Entrimo; y usando de la jurisdiccion que me concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido D. Miguel Medina, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia con arreglo á Ordenanza sin más llamarle ni emplazarle. Y al efecto insértese este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue á noticia de todos.

Dado en Orense á 13 de Diciembre de 1873.—Sixto Iglesias.—Por su mandato, Vicente Cámbara, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Luis Cavanillas y Pagan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el en que el mismo parezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Lorenzo Revuelta Pelayo, natural que fué de Gandía y vecino de esta ciudad, en la cual falleció al parecer intestado en 17 de Octubre último, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y dará la tramitacion que corresponda al expediente que se ha incoado á peticion de Doña Manuela Revuelta y Lopez, tía carnal del repetido finado, en solicitud de que se la declare heredera abintestato del mismo.

Dado en Albacete á 9 de Diciembre de 1873.—Luis Cavanillas.—Por mandato de S. S., José Serna y Olivares. X—748

Almodóvar del Campo.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á dos gitanos, cuyas señas se insertarán, que el uno de ellos segun se dice es Venancio Maya, primo de los gitanos que residen en Villamayor de Calatrava llamados Bermudez, é hijo del titulado Anton, y el otro es desconocido, que en la noche del día 4 de Setiembre último robaron en el sitio llamado de las Avencías, término de la villa del Corral, cuatro yeguas de la propiedad de Doña Romualda Monescillo, de aquella vecindad, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se instruye al efecto; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos dos gitanos con las cuatro caballerías robadas si se encontrasen en poder de los mismos; pues así lo tengo mandado en el sumario referido.

Dado en Almodóvar del Campo á 19 de Diciembre de 1873.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandato, Manuel Jareño.

Señas de los ladrones.

El uno alto, color claro, patilla corrida con el bigote, como de 23 años de edad, con sombrero blanco de ala tendida, chaqueta color oscuro, pantalon color claro listado y con una escopeta.

Y el otro más pequeño, moreno, sin barba, el labio superior un poco vuelto para arriba; tenia un pañuelo hecho gorro en la cabeza, chaqueta negra, pantalon oscuro, y llevaba pistola; el cual se cree llamarse Venancio Maya, hijo del gitano Anton y primo de los Bermudez.

Señas de las cuatro yeguas robadas.

Una pelo negro, más de seis cuartas y media de alzada, rozada en la parte anterior del menudillo de haber trillado, y una rozadura en la carona, herrada de las cuatro patas y de 40 años.

Otra pelo negro, de 18 años, dos dedos sobre la marca y un hierro en la cadera derecha formando un 6.

Otra pelo negro, seis cuartas y media de alzada, de cinco años, con un hierro en la cadera derecha que forma una F, calzada en la pata izquierda.

Y otra pelo castaño oscuro, marcada, rozada en la carona de haber trillado, de 13 años, sin hierro.

Alora.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades de la Nacion que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra los autores y cómplices de la muerte violenta causada á Joaquin Medina Prieto, vecino que fué de Cartama, se ha decretado la prision de Cristóbal Lopez Orellana y Cristóbal Lopez Medina, su hijo, habitantes en el partido rural de las Yeseras, término de Málaga; é ignorándose el paradero de los mismos ruego y encargo á las expresadas Autoridades ordenen y practiquen la busca y captura de los citados reos, y habidos que se les pongan á mi disposicion. Y á la vez los cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 30 días se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 17 de Diciembre de 1873.—Nazario Vazquez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Baeza.

D. Juan José Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Domingo Pantoja Garrido, vecino de Ibrés, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Andrés Checa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 18 de Diciembre de 1873.—Juan José Rodriguez.—Por mandato de S. S., Francisco Garcia.

D. Juan José Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Federico Raya Sanz, vecino de Granada, de ejercicio practicante en Cirujia, y de edad de 27 años, para que dentro de él comparezca en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 13 de Diciembre de 1873.—Juan José Rodriguez.—Por mandato de S. S., Francisco Garcia.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Eugenia Más y Fort, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de recibir la notificacion de la sentencia dictada en causa que se la siguió sobre lesiones á Doña María Félix; apercibida con que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga al propio tiempo á las Autoridades y agentes de policia judicial del territorio donde se halle la mencionada Más que procedan á su captura y remision á este Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta. Se llama tambien con igual apercibimiento á la expresada Doña María Félix para que dentro del mismo término se presente al objeto de notificarla la mencionada sentencia.

Dado en Barcelona á 17 de Diciembre de 1873.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito, se cita y llama á D. José Gorro y Xaumot, natural de esta ciudad, casado, de 42 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á recibir notificacion de una providencia dictada en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre esta; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 16 de Diciembre de 1873.—Ignacio Gallisá, Escribano.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el señor D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por edictos al conocido por Benet, que habitaba en la calle de Amalia, de esta ciudad, dependiente que fué de Onofre Perecaula, habi-

tante en la calle del Conde del Asalto, núm. 69, piso interior, para que dentro de nueve días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa criminal formada sobre confusiones á Juan Rovira; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 16 de Diciembre de 1873.—Por disposición de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el señor D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por edictos á Pedro Rumanet, Enrique Victus y Enrique Sayas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicación, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración en causa criminal; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 16 de Diciembre de 1873.—Por disposición de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el señor D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por edictos á Jaime Rivé Gllal, Jaime Juvé y Corrás y Jaime Rive y Pujol, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicación, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa criminal sobre lesiones á Antonio Martí; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 16 de Diciembre de 1873.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Secretario.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Antonia Maciá y Ramon, vecina que fué del barrio de Hostafranchs y despues de la villa de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á recibir la notificación de la sentencia dictada en causa criminal que contra la misma se ha seguido sobre lesiones á María Fontanals; y se encarga á las Autoridades y Agentes de policía judicial en cuyo territorio se encuentre la citada Maciá, que procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dado en Barcelona á 17 de Diciembre de 1873. — Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Rosendo Villa y Pascual, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones á José Castro; apercibido de que no compareciendo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar: y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en donde se encuentre el referido Villa que procedan á su captura y remisión á este Juzgado para que extinga la pena que le ha sido impuesta.

A propio tiempo se llama al mencionado José Castro para que con igual apercibimiento y dentro del mismo término se presente en este Juzgado á recibir la notificación de la meritada sentencia.

Dado en Barcelona á 18 de Diciembre de 1873. — Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Bilbao.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que por fallecimiento intestado de D. Justo de Arana y Aresti, natural de Barraca, y de su mujer Doña Concepción de Cucullu y Cucullu, natural de Plencia y vecinos de este último pueblo, he acordado á solicitud de parte interesada anunciar la muerte abintestato de ámbos consortes, llamando á todos los que se crean con derecho á heredarles en sus bienes para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal en competente forma á usar del que tuvieren con arreglo al art. 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndole que no se ha presentado ningun pariente más que la solicitante Doña Eugenia Rufina de Arana y Cucullu, vecina de Plencia é hija de los finados.

Dado en Bilbao á 11 de Diciembre de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandato de S. S., Blas de Ouzoño. X—747

Calamocha.

En nombre de la Nación, D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Soriano y Soriano, vecino de Burbáguena, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de 10 días, á contar desde esta fecha, se presente en la audiencia de este Juzgado á oír una notificación que le interesa en causa que se le sigue con otros por lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo asimismo á los Jueces de primera instancia y á los Gobernadores civiles y funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial, que en caso de ser habido el citado Soriano, y para que pueda serlo se insertan á continuación sus señas personales, indaguen su domicilio fijo y lo comuniquen á este Juzgado, además de enterarle de este llamamiento.

Dado en Calamocha á 16 de Diciembre de 1873.—José Alvarez Cid.—Por mandato de S. S., Cipriano Beltran.

Señas que se citan.

Edad 43 años, estatura un metro y 46 centímetros, ojos color pardo claro, nariz y boca regular, barba clara, color moreno, pelo castaño algo oscuro, y sin seña alguna particular.

Cañete.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ordeno á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y remisión á este Juzgado de Andrés Ferrer, vecino de la Cierva, de 30 años, casado, labrador, estatura regular, color moreno verdino; viste pantalon y chaqueta de paño negro, pañuelo de seda negro á la cabeza y alpargatas, contra el que se ha dictado auto de prision en causa que se le sigue sobre lesiones graves y muerte sucesiva á consecuencia de las mismas de D. Florentino Palacios; y se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de 30 días se presente en el indicado Juzgado para recibirle declaración de

inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cañete á 16 de Diciembre de 1873.—Sandalio Jimenez.—Por mandato de S. S., Francisco Garcia.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Macario Blesa y Gil, alias Coquis, natural de Samper de Calanda, vecino de la villa de Escatron, de estado viudo, y de 59 años, cuyo paradero se ignora por hacer como mes y medio que se marchó á la facción mandada por el cabecilla Cortés, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario autorizante para notificarle la sentencia pronunciada por dicho Juzgado en causa criminal formada contra el mismo y otro sobre lesiones á Bernardino de Gracia, citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 10 de Diciembre de 1873.—Victorio Andrés.—Por su mandato, Manuel Perez.

Castellon de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á José Jimenez Bustamante, Antonio Montoya, Juan Ignacio Vargas, Juan Pradas y Miguel Escudero Diaz, gitanos, vecinos de Valencia y habitantes en la calle de Cañete, núm. 7, piso bajo, para que durante el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles cierta providencia recaída en el ramo de responsabilidad civil, dimanante de causa que se instruye contra los mismos sobre hurto de una jaca de Pascual Ortiz y Olucha; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellon de la Plana á 16 de Diciembre de 1873.—José María Lopez.—Por su mandato, P. Vicente y Monfort.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en juicio de desahucio promovido á nombre de D. José María Alvarez Mariño contra Doña Guillerma Alvarez, se sacan á pública subasta diferentes efectos pertenecientes á una taberna, tasados por el Perito D. Ignacio Rey en 232 pesetas 75 céntimos; estando señalado para el remate el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia del dicho Juzgado.

Los efectos de que se trata se hallan depositados en la casa, plaza del Progreso, núm. 17 duplicado, y los pondrá de manifiesto el portero de la misma Felipa Lara.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—753

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cirilo Polo y Gomez, natural de Valles, partido de Castrogeriz, en la provincia de Burgos, hijo de Ramon y María, de estado soltero, de edad de 24 años, que habitó últimamente en la calle de Feijóo, núm. 6, cuarto buhardilla, para que comparezca en el referido Juzgado de Buenavista, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que de oficio se instruye contra el mismo por lesiones en la persona de Ramon Inclan y Fernandez; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares dispongan se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le conduzcan al repetido Juzgado; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1873.—F. Barrera.—El Escribano, Natalio S. Mascaraque.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Micaela Aparicio y Torres, natural de Cobos de Segovia, partido judicial de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, hija de Leon y de Juana, de estado soltera, de edad de 28 años, que habitó últimamente al servicio de D. Pedro Cabrero, calle de San Joaquín, núm. 7, cuarto principal, á fin de que en el improrrogable término de 10 días comparezca en el referido Juzgado de Buenavista, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que de oficio se instruye contra la misma por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y contumaz y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se hace presente á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares dispongan se proceda á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea se la conduzca al repetido Juzgado; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandato de S. S., Natalio S. Mascaraque.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á D. Leon Caballero, que habitó en la calle del Soldado, núm. 19, cuarto tercero interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada ante mi testimonio en causa que se instruye por hurto, se cita y llama por este único edicto á D. Benito Almazan, que vive en la calle de Hortaleza ó Fuencarral, cuyo número se ignora, dependiente que ha sido de D. Idamor Moreno, del comercio y habitante calle de Toledo, núm. 75, á fin de que dentro del término de seis días se presente en la sala-audiencia del Juzgado y Escribanía del que autoriza, sito en el piso principal de las Salesas, á declarar como testigo en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente y en virtud de haber sido declarado procesado Dionisio Torrijos, portero que ha sido de la casa número 4 de la carrera de San Francisco; y decretada su detencion en la causa que estoy instruyendo por ocupacion de armas de fuego y otros efectos de guerra en la cochera número 3 de la calle de Don Pedro, destinados á la in-arreccion carlista, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza ó en la cárcel nacional de Villa á fin de recibirle declaración como procesado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y cuerpo de policía judicial que si tuvieren noticia del paradero del Dionisio Torrijos, procedan á su detencion remitiéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandato de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose el paradero de Juan Antonio Montoya, tratante en caballerías, que habita en la Ronda de Segovia, parador del Mercado, por el presente se le cita y llama para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el convento que fué de las Salesas, con el fin de ampliarle una declaración que tiene prestada en el sumario que se instruye con motivo del hurto de una jaca á Vicente Carabera.

Madrid 18 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose el domicilio y paradero de Josefa Fernandez Padris, por el presente se la cita y llama para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el convento que fué de las Salesas, con el fin de ofrecerla la causa que por exaccion ilegal de una multa á la misma se instruye; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Rafael Salazar Almodóvar para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito para hacerle cierta notificación en causa que se le sigue sobre disparo de un tiro á su mujer Luisa Cortés; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 13 de Diciembre de 1873.—Andrés Calleja.—Por mandato de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad de los rematados Antonio Jimenez Justo y Francisco Reina Justo, cuyas señas personales se ignoran, y los que indebidamente fueron puestos en ilegal libertad, á fin de que cumplan la ejecutoria que se les tiene notificada.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Diciembre de 1873.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandato de S. S., Antonio Diaz y Diaz.

Mula.

En nombre de la Nación, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Requena y Martínez, natural y vecino de esta villa, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre fuga de presos en estas cárceles; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 16 de Diciembre de 1873.—Pedro María Orts.—Por su mandato, Julian Muñoz Soriano.

Orense.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago público hallarme instruyendo causa contra D. José María Vazquez, de Dacon, partido de Carballino; José Caride, alias Magino, Prudencio Vazquez, Manuel Gonzalez y Cándido Vazquez de Parada, de Amociro, y otros seis sujetos enteramente desconocidos, por disparo de armas de fuego á varios individuos de la patrulla de la Pobanza, en la Alcaldía de Amociro la noche del 10 de Octubre último. No habiendo podido averiguar el nombre y señas de los seis indicados sujetos desconocidos que en union de los otros seis procesados hicieron los disparos por que se procede, he acordado llamar á aquellos por la presente requisitoria á fin de que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á rendir declaración indagatoria; con apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio legal.

Dada en la ciudad de Orense á 17 de Diciembre de 1873.—Domingo Caracuel.—Por mandato de S. S., Francisco Santamaría.

Orgaz.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal contra una partida de ladrones que en número de 25 ó 30 penetraron en el pueblo de Almonacid la noche del 10 al 11 de Noviembre último y robaron dinero, caballerías, efectos y títulos de la Deuda de las casas de D. Manuel y Doña Silvestra Diaz Cervantes y D. Manuel Lopez de la Torre; en cuya causa se ha acordado recibir declaración á Nicasio Garcia Vidal, y no habiendo podido citrle por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de la fecha publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración acordada; bajo aper-

cibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orgaz á 17 de Diciembre de 1873.—Francisco Toda.—De su orden, Fausto Carrillo.

Priego de Cuenca.

D. Juan Ignacio Acacio, Juez municipal de esta villa, y Regente del de primera instancia de la misma por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gelaberte, tejedor de Zaorejas, llamado Paco, y á cinco hombres más, uno de estatura regular, delgado de cara, color quebrado, que al parecer era el tejedor, vestido de pantalon; y los otros cinco con calzones de paño pardo, medias azules, alpargatas y pañuelos encarnados á la cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente que aparezca en la GACETA, se presenten en el cárcel de este partido á fin de recibirles la oportuna declaracion en la causa que se instruye contra los mismos por robo de cuatro piezas de paño á Anselmo Sanz, vecino de Alcantud, en el sitio del Tiro del Canto, término de dicho pueblo, en el dia 25 de Junio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 16 de Diciembre de 1873.—Juan Ignacio Acacio.—Por mandado de S. S., Tomás Ruiz.

Purchena.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente y en nombre de la Nacion requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policia judicial de la misma, y especialmente á los de los partidos de Vera, Huercal-Overa y Sorbas, para que se sirvan proceder á la busca, captura y remision en clase de detenidos á este Juzgado de D. Ramon Gonzalez Martinez, Antonio Martinez Lozano y Pio Garrido Roblo, vecinos de Laroya, contra quienes se sigue causa en este dicho Juzgado por el delito de desobediencia; y se cita y emplaza á los referidos D. Ramon Gonzalez Martinez, Antonio Martinez Lozano y Pio Garrido Roblo, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en el referido Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 13 de Diciembre de 1873.—Eduardo Muñoz.—Por su mandado, Alfonso de Torres.

Toledo.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Jueces de primera instancia de esta provincia y á los de la de Madrid hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de semillas contra Mauricio Garcia, se ha resuelto la comparecencia del testigo Fructuoso Aranda, del cual se ignoran sus señas, al que se le concede el término de ocho dias para que comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaracion en el expresado sumario, ignorándose su paradero.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Toledo á 18 de Diciembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

Valderrobres.

D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido con residencia accidental en Alcañiz.

Por la presente se requiere á todos los Jueces y Autoridades de primera instancia de la Nacion para que procedan á averiguar el actual paradero de Simon Garcia y Galindo, soltero, labrador, de 49 años, natural y vecino de Calaceite, sin que consten más señas personales, y que se unió á una de las partidas carlistas, y hallado que sea se le haga saber se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 15 dias para hacerle saber la sentencia dictada por el Tribunal superior en causa contra el mismo y otros sobre lesiones mútuas y para que extinga la condena de un mes y un dia de arresto mayor que se le ha impuesto; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde.

Dada en Alcañiz á 15 de Diciembre de 1873.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los que se crean ser parientes ó á los que tengan noticia de la desaparicion de algun sujeto de esta capital y pueblos comarcanos, en fin del año último, y primeros meses del actual y no hayan tenido noticia de su paradero, el cual fué hallado cadáver esqueleto el dia 14 de Marzo último en el soto denominado de D. Manuel Dronza, sito frente á la Cartuja, á cuyo cadáver le faltaban los huesos de los antebrazos, era de estatura alta y tenia los pies gruesos y pequeños, para que en el preciso término de 10 dias comparezca á declarar en este Juzgado sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio; bajo los apercibimientos que marca la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1873.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Jefe de la Guardia civil de la línea de Santa Fé ha capturado en el dia de ayer, y puesto á disposicion del Juzgado del partido, 13 individuos que pertenecieron al Comité de Salud pública de Chanchina y Romilla. Así lo dice un telegrama.

Parece que el Gobernador de Córdoba ha impuesto una multa de 250 pesetas á la empresa del ferro-carril de Madrid por haber llegado el tren-correo de ayer con dos horas de retraso. El de hoy se ha retrasado cuatro horas. Así lo afirma un telegrama de aquella localidad.

Segun parte del Alcalde de Aranjuez, ha sido robado en la casa llamada del Labrador, perteneciente á los bienes que constituyeron el Patrimonio de la Corona, un pájaro de marfil.

Ha fondeado en Cádiz, procedente de la Habana, el vapor-correo extraordinario Isla de Cuba.

SOCIEDADES

Sociedad de Crédito Valenciano.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado designar el dia 26 de Febrero próximo para la celebracion de la junta general de accionistas.

Los señores que deseen tomar parte en los acuerdos de dicha junta se servirán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad 30 dias ántes de la citada fecha con arreglo á estatutos.

Valencia 15 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Honorio Perera.—El Presidente, Lamberto Teruel. X—750

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 15.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la venta de la casa núm. 72 de la calle de Serrano, el Consejo de administracion, en sesion de este dia, ha acordado sacar á subasta la expresada finca; debiendo celebrarse dicho acto el sábado 27 del corriente, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas ante una Comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 19 de Diciembre de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—745—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 22 de Diciembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 20, Dia 22. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

París 20 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 47 3/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows show interest rates for 3, 4, and 5 percent bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50 50-70 p. París, á 8 dias vista, 5 26-27 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Diciembre de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Rows show data for various hours of the day.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 4'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.

Trigo, de 11 á 12'50 pesetas la fanega, y de 9'82 á 22'52 el hectolitro.

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 4.406

Su peso en libras.... 453.674.—Idem en kilogramos.... 69.863.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Cénst. Rows list various locations like Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

PODERAMIENTO GENERAL DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y del Infantado.—Los tenedores de obligaciones hipotecarias de esta casa pueden presentar desde el viernes 2 de Enero próximo los cupones de aquellas, correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual para el señalamiento de pago, con facturas duplicadas que se facilitarán en estas oficinas, calle de Don Pedro, núm. 10.

Madrid 20 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Manue Perez Asenjo. X—749

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—LA EXCMA. SRA. DOÑA MARÍA DEL Cármen de la Peña, viuda del EXCMO. SR. D. Pedro Gomez de la Serna, socio que fué de este Monte-pio por siete acciones, con la patente núm. 453, que falleció en 12 de Diciembre de 1872.

Doña Juana Ingarriza, viuda de D. José Jorge de Goya, socio que fué por cuatro acciones, patente 387, que murió en 28 de Diciembre de 1872.

Doña Casimira Lacambra y Berna, huérfana del Sr. D. Juan José Lacambra, socio que fué por siete acciones, patente 176, que falleció en 9 de Febrero de 1873.

Doña Jacinta Collía y Golburro, viuda de D. José Gonzalez Ramos, socio que fué por cinco acciones, patente 356, que falleció en 20 de Abril de 1873, y

Doña Catalina de la Torre, viuda del Sr. D. Francisco Javier de Bringas, socio que fué por siete acciones, con la patente núm. 507, que falleció en 30 de Julio último, han solicitado la pension que respectivamente las corresponde por fallecimiento de sus esposos y padre.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios y demás interesados con arreglo á lo dispuesto en el reglamento, á fin de que puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría, plaza de las Cortes, número 3.

Madrid 20 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—751

Santos del dia.

Santa Victoria, virgen y mártir, y San Sérvulo, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 34 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucrecia Borgia.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º par.—La comedianta famosa.—Buenas noches, Sr. D. Simon.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 95 de abono.—Turno 1.º.—Adriana Angot.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 2.ª de abono.—Turno 1.º par.—El loco de la guardilla.—Lux y sombra.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—El Nacimiento del Mesias.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—Un sarao y una soirée.—Alza y baja.—Los estanqueros aéreos.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Cada uno en su casa.—La sátira.—¿Qué será, qué no será?—Camino de Leganés.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Las cajas de cerillas.—Los desamparados.—La voz del corazon.—Un baile por los difuntos.